



45

RESOLUCIÓN N° 1212 de 2015
(Expediente No. 417 - 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN URBANÍSTICA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008, y

ANTECEDENTE

- 1.- La Oficina de Control Urbano de esta Secretaría elaboró los informes técnicos N° 1218-2010, 1228-2010 y 1252 - 2010, describiendo lo siguiente:
(...) en visita realizada el día 28/11/2010, a las zonas ubicadas en las direcciones Calle 72 entre Carreras 43 y 44, se encontró la intervención de la zona municipal en forma manual, con señalización, material de la intervención en el sitio de trabajo, para la ampliación de redes de comunicación, con registro en ladrillo. **AREA 24 M2.**
En visita realizada el día 30/11/2010, a la zona ubicada en la esquina de la carrera 44 con calle 35, se encontró intervención de la zona municipal en forma manual, con señalización, material de la intervención en el sitio de trabajo, para la ampliación de redes de comunicación, con registro de ladrillo. En un área de **1.5 m2.**
En visita realizada el día 03/12/2010, al sector ubicado en la Carrera 56 entre calles 72 y 74 acera par, se encontró intervención de la zona municipal en forma manual, con señalización, material de la intervención en el sitio de trabajo, para la ampliación de redes de comunicación, con registro en ladrillo. Área de intervención **1.5 mts2.** Estableciéndose un **área total de 27 mts2.**

- 2.- Que mediante Auto Apertura N° 0818 de 10 de diciembre de 2012, este Despacho procedió a la apertura de investigación sancionatoria contra la **TELMEX COLOMBIA S. A.** el cual fue comunicado mediante oficio N° 4241 de 10/12/2012.

PLIEGO DE CARGO

El 18 de febrero de 2014 este Despacho resuelve formular pliego de cargo N° 0023-14, a los señores **TELMEX COLOMBIA S. A.**, identificados con NIT 830.053.800-4, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el Calle 72 entre Carreras 43 y 44, carrera 44 con calle 35, y Carrera 56 entre calles 72 y 74 de esta ciudad, en los siguientes términos:
CARGO ÚNICO: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral segundo del artículo 2° de la ley 810 de 2003, relacionada con intervenir el espacio público, sin permiso de autoridad competente. Área total de **27 mts2.**

El cual fue comunicado a los señores **TELMEX COLOMBIA S. A.** mediante Oficio PS-0523 con guía N° YG035618995CO de 21/02/2014 de la empresa de mensajería 4/72, ante la imposibilidad de la notificación personal, se procedió a notificar por aviso mediante oficio PS N° 2895 de 07/07/2014 recibida el 09/07/2014 como consta en la guía N° YG049033052CO de la empresa de mensajería 4/72. Sin que hasta la fecha hayan presentado los respectivos descargos.

TRASLADO DE ALEGATOS

Mediante Auto N° 0572 de 20/11/2014 se corrió traslado a los señores **TELMEX COLOMBIA S. A.**, el cual fue comunicado mediante Oficio N° 5317 de 24/11/2014 con guía N° YG064753096CO de la empresa de mensajería 4/72.

ACERVO PROBATORIO

1. Informes Técnicos N° 1218 de 2010, 1228 de 2010 y 1252 de 2010.
2. Certificado de matrícula de persona jurídica de **TELMEX COLOMBIA S. A.** expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
3. Oficio N° ODT 5828 de Rad. 106765 de 29/08/2014 enviado por la oficina de Desarrollo Territorial.



46

CONSIDERACIONES DEL DESAPACHO

Donde en el Informe Técnico No. 1218-2010, se describe que en visita a la zona ubicada en la Calle 72 entre Carreras 43 y 44, se encontró la intervención de la zona municipal en forma manual, con señalización, material de la intervención en el sitio de trabajo, para la ampliación de redes de comunicación, con registro en levante en ladrillo. **AREA 24 M2.**

También está el Informe Técnico No. 1228-2010, que describe visita a la zona ubicada en la esquina de la carrera 44 con calle 35, se encontró intervención de la zona municipal en forma manual, con señalización, material de la intervención en el sitio de trabajo, para la ampliación de redes de comunicación, con registro de levante en ladrillo. En un área de **1.5 m2**

Y por último, se encuentra el Informe Técnico No. 1252 - 2010, que en informa que en visita al sector ubicado en la Carrera 56 entre calles 72 y 74 acera par, se encontró intervención de la zona municipal en forma manual, con señalización, material de la intervención en el sitio de trabajo, para la ampliación de redes de comunicación, con registro en levante en ladrillo. Área de intervención **1.5 mts2.**

Así mismo, revisado el acervo probatorio del proceso en estudio existe el oficio N° ODT 5828 de 11/08/2014 expedido por el Jefe Oficina Desarrollo Territorial, el cual señala: "Revisado el archivo de esta Secretaria se constató, que no se ha expedido licencia de intervención y ocupación del espacio público a la empresa TELMEX COLOMBIA S.A., para intervenir la zona municipal en la Esquina de la carrera 44, con calle 35 acera par, Esquina de la carrera 56 entre calles 72 y 74 acera par, Calle 72 entre las carreras 43 y 44 acera par". Lo que nos indica que la empresa de telecomunicaciones antes mencionada no tenía autorización de Planeación Distrital para realizar estas intervenciones violando el Decreto 1469 de 2010.

Como también, las acciones antes descritas realizadas por la empresa **TELMEX COLOMBIA S. A.**, son violatorias a las normas urbanísticas descritas en el Artículo 13, numeral 2 del Decreto precitado que establece: "Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley. "

INTERVENCION DEL ESPACIO PUBLICO SIN LICENCIA

| ITEM | I. Técnicos | Direcciones de la Infracciones | M2 |
|------|--------------|--|-----|
| 1 | CU-1218-2010 | C 72 entre Carreras 43 y 44 acera impar | 24 |
| 2 | CU-1228-2010 | Esquina de la Cra 44 entre calle 72 y 74 acera par | 1.5 |
| 3 | CU-1252-2010 | Esquina de la Cra 56 entre calle 72 y 74 par | 1.5 |
| | | TOTAL M2 | 27 |

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 31 • barranquilla.gov.co • atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia.



47

Es así, como se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, el cual dispone:

"2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común. En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala".

Debe señalar este Despacho que no se encuentra inmersa la infractora en atenuante alguno de los estipulados por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, como lo es el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas, por el contrario, en el curso de la investigación no fue demostrado interés alguno por parte de la misma en adecuarse a la normatividad vigente Decreto 1469 del 2010, Artículo 13, numeral 2, y a lo establecido en el NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Decreto 0212 del 2014, artículo 509, parágrafo 2, en los sectores de la Calle 72 entre Carreras 43 y 44, carrera 44 con calle 35, y Carrera 56 entre calles 72 y 74 de esta ciudad.

El detalle de la tasación, considerando lo expuesto, es el siguiente:

| Valor del Salario Mínimo Diario en el 2015 | No. de metros cuadrados | Graduación de la sanción - | TOTAL |
|--|-------------------------|----------------------------|--------------|
| \$21.478 | 27 M2 | 20 SMDLV | \$11.598.120 |

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, que deba aplicar la Ley de un hecho o una conducta concreta que conduzca a la creación de una obligación o sanción, modificación o extinción de un derecho, se ciñe en principio al Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a los señores **TELMEX COLOMBIA S. A** con NIT 830.053.800-4, responsable de la infracción urbanística de intervenir zona de espacio público sin permiso de autoridad competente, cometida en la zona de la Calle 72 entre Carreras 43 y 44, carrera 44 con calle 35, y Carrera 56 entre calles 72 y 74 de esta ciudad, en un área de 27 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores **TELMEX COLOMBIA S. A** con NIT 830.053.800-4, al pago de multa equivalente a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$11.592.120) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



PARAGRAFO: El pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, a través del recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la infractora restituir los elementos constitutivos del espacio público que fuesen destruidos o alterados, en un término en DOS MESES contados a partir de la providencia que impongan la sanción, dando aplicación al parágrafo 2 del artículo 509 del Decreto 212 de 2014 (Plan de ordenamiento territorial de Barranquilla) y los artículos 685 y 686 ibídem. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardado, en las cuantías señaladas en el numeral 2 del artículo 104 de la ley 388 de 1997 y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO: Oficiese a la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría para que una vez vencido el termino concedido en el presente artículo y en coordinación con la Policía Metropolitana de Barranquilla proceda a la restitución de las siguientes zonas municipales: Calle 72 entre Carreras 43 y 44, en un área de 24 M2, carrera 44 con calle 35, en un área de 1.5M2; y Carrera 56 entre calles 72 y 74, en un área de 1.5 M2 a costa de la infractora en mención

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la disposición Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los **11 SET. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Consuegra Ibarra
CAROLINA CONSUEGRA IBARRA

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público (E)

Proyectó: M. Escorcia

M. Escorcia